

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****001121 03 FEB 2022**

“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Antonio José De Sucre -UAJS-“

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria Antonio José De Sucre, -CORPOSUCRE-, en adelante la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS-, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Sincelejo (Sucre), es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000022, el señor Amaury Nicolás Vélez Trujillo, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria discutida y aprobada por la Sala General, como consta en el Acta No. 002 del 26 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2021 del máximo órgano de gobierno de la Corporación.

Que el literal b, del artículo 21, en concordancia con el artículo 82 del Estatuto General vigente de la Corporación, establece como función privativa de la Sala General la reforma de los estatutos de la IES.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Corporación, tiene como propósito el siguiente: *“Se informa que existe un cambio de toda la estructura del Estatuto General, desde la composición de los miembros de la corporación hasta sus órganos de gobierno, dado el crecimiento de la institución y la proyección de la misma”*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria discutida y aprobada por parte de la Sala General de la IES, obrante en el Acta No. 002 del 26 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2021, realizando observaciones y sugerencias al proyecto de reforma mediante el oficio OBS-2021-000003 del 12 de noviembre de 2021, las cuales fueron aclaradas y complementadas en su totalidad por la institución, allegando el Acuerdo 007 del 24 de noviembre de 2021 por medio del radicado 2021-ER-435049 del 10 de diciembre de 2021, e incluidas en la propuesta de reforma estatutaria.

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

En consecuencia, observando que el proyecto de reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, -CORPOSUCRE-, en adelante la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS-, con domicilio en la ciudad de Sincelejo (Sucre), contenida acta No. 002 del 26 de abril de 2021, el Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2021 y el Acuerdo 007 del 24 de noviembre de 2021 de la Sala General de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTO GENERAL

***ACUERDO No.007 de 2021
(24 de noviembre de 2021)***



Antonio José de Sucre

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

TABLA DE CONTENIDO

PRINCIPIOS GENERALES.....	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES Y DURACIÓN.-.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.-.....	6
NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO.....	6
CAPÍTULO TERCERO.-.....	6

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

<i>OBJETIVO Y FUNCIONES.-</i>	6
<i>CAPÍTULO CUARTO.-</i>	7
<i>PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN</i>	7
<i>CAPÍTULO QUINTO.-</i>	8
<i>MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN</i>	8
<i>CAPÍTULO SEXTO.-</i>	9
<i>GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.-</i>	9
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO.-</i>	10
<i>LA ASAMBLEA GENERAL</i>	10
<i>CAPÍTULO OCTAVO.-</i>	11
<i>EL CONSEJO SUPERIOR.-</i>	11
<i>CAPÍTULO NOVENO.-</i>	13
<i>EL CONSEJO ACADÉMICO</i>	13
<i>CAPÍTULO DÉCIMO.-</i>	13
<i>EL CONSEJO ADMINISTRATIVO</i>	13
<i>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. -</i>	14
<i>EL REPRESENTANTE LEGAL.-</i>	14
<i>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. -</i>	15
<i>EL RECTOR. -</i>	15
<i>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.-</i>	16
<i>EL SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO</i>	16
<i>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.-</i>	17
<i>LOS VICERRECTORES</i>	17
<i>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.-</i>	18
<i>EL REVISOR FISCAL</i>	18
<i>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.-</i>	19
<i>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</i>	19
<i>CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO.-</i>	19
<i>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN</i>	19
<i>CAPITULO DÉCIMO OCTAVO.-</i>	19
<i>REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN</i>	19
<i>CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO-</i>	20
<i>DISPOSICIONES VARIAS</i>	20

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

ACUERDO No.007-2021

24 de noviembre de 2021

Por medio del cual se incluye el Capítulo de la Representación Legal al Acuerdo No.003 del 2021 y se aprueba la reforma los estatutos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS.

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992, y este debe contener entre otros la titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.*
- 2. Que a través de Acuerdo No.003 del 26 de abril de 2021, se aprobó la reforma de los estatutos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS, sin embargo, este no incluía claramente La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.*
- 3. Que se hace necesario incluir en el Estatuto General La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.*
- 4. Que, es función de la Sala General modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.*
- 5. Que, en reunión de Sala General del 18 de noviembre de 2021, se aprobó mediante Acta No. 002-21, la adición del Capítulo de Representación Legal en el Estatuto General, y en mérito de lo expuesto:*

ACUERDA

Reformar y adoptar el siguiente Estatuto General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE – UAJS.

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) La Corporación adopta como principios los establecidos en el Título Primero del Capítulo I de la Ley 30 de 1992: La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. La educación superior es un servicio público cultural. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo. La educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*
- 2) La organización, administración y control de La Corporación, será orientada por personas de su propio seno, con una formación académica acorde a las funciones a desempeñar y con principios y valores éticos que garanticen la integridad y el cumplimiento*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

de sus obligaciones conforme con la Constitución y las leyes de la república y de La Corporación.

3) La Corporación propiciará la calidad de la enseñanza que permita construir una comunidad académica con pensamiento crítico, reflexivo, participativo, responsable y comprometido con los problemas de la sociedad y capaz de presentar soluciones innovadoras.

4) La Corporación propenderá por una formación integral del ser, fundamentada en estructuras, métodos y procesos académicos que generen creatividad, innovación y apertura de criterios en los estudiantes para que respondan a los cambios permanentes del mundo.

5) La Corporación articulará la investigación, la docencia y la proyección social, identificando problemas y necesidades socioeconómicas y la solución de los mismos. Para asegurar la formación integral del estudiante, basado en una cultura de emprendimiento.

6) La Corporación integrará las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la actividad pedagógica, para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y fomentar la inclusión, en el contexto globalizado que caracteriza al mundo actual.

7) El proceso de formación estará cimentado en el libre pensamiento y el pluralismo ideológico, para propiciar un ambiente de convivencia, conciliación y pluralismo, así como fomentar en la comunidad académica la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

8) La Corporación promoverá la interacción con otras comunidades por medio de grupos interdisciplinarios integrados a la comunidad nacional e internacional para desarrollar acciones conjuntas en materia de investigación e interacción cultural.

9) La Corporación encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual realizará todos los esfuerzos necesarios que conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- *La Corporación se denomina: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE – UAJS.*

ARTÍCULO 2º.- *La Corporación es de nacionalidad colombiana.*

ARTÍCULO 3º.- *El domicilio legal y sede principal de La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre – UAJS, es en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre de la Republica de Colombia y podrá actuar en otras ciudades del país, a través de sedes, extensiones de programas o seccionales, previo cumplimiento de los requisitos legales, exigidos para el efecto. Podrá actuar en otras ciudades del país o en el exterior mediante convenios a nivel nacional e internacional.*

ARTÍCULO 4º.- *La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre – UAJS, tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la ley y en los presentes estatutos.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

CAPÍTULO SEGUNDO.-
NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO.

ARTÍCULO 5º.- *La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre – UAJS, es una institución de educación superior, persona jurídica de naturaleza privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con carácter de corporación universitaria, regida por los presentes estatutos y, en especial, por la Constitución Política y las normas de carácter nacional que regulan el funcionamiento de las instituciones de Educación Superior. La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre utiliza como sigla de identificación en sus actuaciones, la abreviatura UAJS.*

PARÁGRAFO.- *Dentro de los límites de la constitución y la ley, La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre – UAJS, será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

ARTICULO 6º.- *Teniendo en cuenta su carácter académico de Institución Universitaria y su desarrollo Institucional, aprobado por el Consejo Superior en las siguientes áreas del conocimiento: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la filosofía y el de la salud que se desarrollan en los campos de acción de los programas de pregrado y posgrado, que ofrezca la institución, Investigación, Docencia y Proyección Social, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.*

CAPÍTULO TERCERO.-
OBJETIVO Y FUNCIONES.-

ARTÍCULO 7º.- *La Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre – UAJS, tendrá como objetivo el de impartir educación superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento en los campos de acción y áreas académicas que señalen los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad, de conformidad con los planes que determinen sus directivas. La Corporación acoge en su totalidad los objetivos establecidos en la Ley 30 en su capítulo II, Artículo 6.*

ARTÍCULO 8º.- *Para el cumplimiento de sus objetivos La Corporación tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.-*
- b) *Brindar formación mediante sistemas de enseñanza escolarizados y desescolarizados en las áreas del conocimiento y campos de acción establecidos en la educación superior que señalen los presentes estatutos, de conformidad con los planes que determinan sus directivos.-*
- c) *Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas del conocimiento y los campos de acción establecidos en los presentes estatutos, y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.*
- d) *Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de La Corporación a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.*
- e) *Realizar programas especiales de capacitación, de carácter intra y extra- Institucional.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- f) *Propender por el desarrollo de la cultura en general mediante la promoción de diversas actividades.*
- g) *Vigilar el cumplimiento de las normas que le obligan sobre la educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.*
- h) *Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de La Corporación.*

ARTÍCULO 9º.- *Funciones básicas que ejerce la institución en materia de docencia, investigación, extensión:*

- a) **Docencia:** *Ejercicio de la enseñanza orientado a un aprendizaje significativo basado en la flexibilidad, considerando el contexto internacional vigente para guiar el conocimiento a la aplicación del mismo con habilidad y destreza ajustada a las competencias propias del nivel de formación del estudiante, y apoyado en principios y valores éticos que humanicen su ejercicio profesional.*
- b) **Investigación:** *Ejercicio complejo y permanente de conocimiento abierto al cuestionamiento, el debate y la crítica, en la búsqueda de soluciones a interrogantes que plantea la sociedad.*
- c) **Proyección Social y Extensión:** *Conjunto de procesos, acciones e interacciones permanentes con el medio social, a partir de procesos de formación académica y curricular que construyen, difunden, e implementan conceptos, metodologías investigativas, acciones pedagógicas, capacitación, asesorías y consultorías, entre otros, con el fin de generar soluciones colectivas a problemas sociales relevantes.*
- d) **Calidad:** *Conjunto de características asociadas a un bien o servicio que permiten a su usuario percibirlo como óptimo. El Artículo 5 del Acuerdo 03 de 2014, emanado del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, expresa que la calidad en la educación superior “hace referencia a la síntesis de características que permiten reconocer un programa académico específico o una institución de determinado tipo y hacer un juicio relativo entre el modo en que se presta el servicio y el óptimo que le corresponde según su naturaleza”.*
- e) **Relaciones Nacionales e Internacionales:** *En UAJS la internacionalización está inmersa en sus procesos misionales como una forma de contribuir a la interacción académica estudiantil y docente a través del intercambio académico, cultural e investigativo fomentando la articulación académica e investigativa.*
- f) **Procesos Administrativos:** *En UAJS los procesos administrativos tienen la responsabilidad de desarrollar el conjunto de actividades y procedimientos que apoyan el quehacer académico, orientados por principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos físicos, humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura académica.*
- g) **Bienestar Institucional:** *UAJS entiende el bienestar institucional como el conjunto de actividades que generan condiciones apropiadas para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas que contribuyen a la formación integral del ser y aportan al bienestar físico, psicoafectivo, social y cultural de todos los miembros de la comunidad académica de UAJS.*

CAPÍTULO CUARTO.-

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 10º.- *El patrimonio de la Corporación Universitaria Antonio de José de Sucre - UAJS está constituido:*

- a) *Por el aporte de los miembros fundadores.*
- b) *Por aportes y por donaciones, herencias y legado con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- c) *Por los productos o beneficios que obtenga La Corporación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías investigativas y docentes.*
- d) *Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.*
- e) *Por las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.*
- f) *Por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.*
- g) *Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a La Corporación y pasen a ser de su propiedad.*

PARÁGRAFO.- *La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.*

ARTÍCULO 11º.- *La Corporación, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 12º.- *La Corporación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalen en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 13º.- *Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.*

CAPÍTULO QUINTO.- **MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 14º.- *La Corporación tendrá cuatro clases de miembros: miembros fundadores, miembros benefactores, miembros adherentes y miembros suplentes.*

PARÁGRAFO.- *Estos miembros podrán ser personas naturales o jurídicas.*

ARTÍCULO 15º.- *Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tendrán el carácter de miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que suscribieron en esa calidad el acta de constitución de La Corporación.*

ARTÍCULO 16º.- *Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tal y los derechos que le consagran los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 17º.- *Los miembros fundadores están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a La Corporación y cumplir rigurosamente con la obligación que se derive del cumplimiento de los objetivos de la misma.*

ARTÍCULO 18º.- *Los miembros fundadores que sean persona jurídica se harán representar por delegados y los que sean personas naturales actuarán por sí mismos o por suplentes, si así lo desean, previamente aprobados por la Asamblea General.*

ARTÍCULO 19º.- *El carácter de miembro fundador se pierde en los siguientes casos:*

- a) *Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- b) *Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones y omisiones contrarias al buen nombre de La Corporación o de sus fines y a los deberes que impone y los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por la Asamblea General.*
- c) *Por haber sido condenado por la comisión de delitos.*
- d) *Por muerte.*
- e) *Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.*

ARTÍCULO 20º.- *Quienes estatutariamente hagan parte del máximo organismo de dirección de la Institución podrán desempeñar cargos de dirección y autoridad académica, administrativa o financiera.*

ARTÍCULO 21º.- *Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General, en razón de la colaboración prestada a La Corporación de carácter económico, administrativo o personal.*

ARTÍCULO 22º.- *Son miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, presten un gran aporte intelectual o académico a la institución.*

ARTÍCULO 23º.- *Los miembros benefactores y adherentes podrán participar en los órganos de gobierno de La Corporación.*

ARTÍCULO 24º.- *El carácter de miembro adherente y de miembro benefactor se perderá por las mismas causales previstas en los presentes estatutos para los miembros fundadores.*

CAPÍTULO SEXTO.- **GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.-**

ARTÍCULO 25º.- *Los órganos de gobierno y personas constituidas con autoridad, son los siguientes:*

A) *Cuerpos Colegiados.*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Consejo Superior.*
- c) *El Consejo Académico.*
- d) *El Consejo Administrativo.*

B) *Personas constituidas con autoridad.*

- a) *El Rector.*
- b) *Vicerrectores.*
- c) *Secretaria General y Jurídica.*

ARTÍCULO 26º.- *Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a La Corporación acatarán las funciones y objetivos definidos en los estatutos y reglamentos de la misma.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

CAPÍTULO SÉPTIMO.-
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27º.- *La Asamblea General es el órgano máximo jerárquico de La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - UAJS y estará integrada por los miembros fundadores que conserven tal calidad y cuatro (4) miembros principales. Los miembros de la Asamblea podrán ser personas naturales o jurídicas, que serán elegidas y removidas por cooptación. Los miembros de la Asamblea General que sean persona jurídica se harán representar por sus delegados y los que sean personas naturales actuarán por sí mismos.*

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) *Las personas naturales deberán ser mayores de edad, tituladas de una institución de educación superior y gozar de buena reputación moral y profesional. La Asamblea General podrá eximir de estos requisitos a las personas que, a juicio de dicho órgano hubieren realizado aportes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades, que se hayan destacado como empresarios, o que hayan prestado servicios valiosos a la ciudad de Sincelejo, a Colombia o a La Corporación Universitaria en los campos que a ella interese.*
- b) *En el caso de las personas jurídicas el objeto social de las mismas debe contener la realización de actividades en el área de educación.*

ARTÍCULO 28º.- *La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de cada año virtual o presencialmente en el lugar escogido, en fecha y hora fijada por su Presidente. Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente a solicitud de la mayoría de sus miembros, por solicitud del Rector o por solicitud del Revisor Fiscal. La citación se hará personal a cada miembro por medio de nota escrita o correo electrónico, y su convocatoria se hará con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.*

ARTÍCULO 29º.- *La Asamblea General formará Quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la Asamblea no se tiene el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días siguientes; si en esta segunda citación no se completa el quórum reglamentario ésta podrá deliberar con cualquier número plural de miembros.*

ARTÍCULO 30º.- *La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegido de entre todos sus miembros por mayoría de votos y por períodos de cinco (5) años, actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de La Corporación que conjuntamente con el Presidente firmarán las actas de la Asamblea General.*

PARÁGRAFO.- *Además de las funciones de su propia naturaleza, el Presidente de la Asamblea General tendrá la de firmar, en nombre de la Institución, los contratos que se ocasionen por razón de elecciones hechas por la Asamblea General, como son los del Rector y del Revisor Fiscal.*

ARTÍCULO 31º.- *La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de La Corporación y son sus funciones:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir estrictamente los estatutos generales, así como interpretarlos y reformarlos.*
- b) *Elegir cinco (5) miembros del Consejo Superior.*
- c) *Elegir sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.*
- d) *Elegir el Rector y a su suplente y fijarle su asignación salarial.*
- e) *Elegir al Representante Legal y Suplente, y su respectiva asignación salarial.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- f) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole sus honorarios.
- g) Aprobar la reforma a los estatutos de La Corporación.
- h) Velar porque La Corporación permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- i) Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- j) Decidir sobre la adquisición, enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles de La Corporación, al igual que aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, entre otros.
- k) Aprobar la disolución de La Corporación en caso que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- l) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- m) Aceptar los miembros adherentes y los miembros benefactores.
- n) Aprobar el presupuesto anual, los balances generales y los informes sobre el estado económico y financiero de La Corporación.
- o) Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios con gobiernos o entidades nacionales y extranjeras, de orden académico por su trascendencia e importancia.
- p) Autorizar al Representante Legal para firmar contratos y convenios académicos y administrativos hasta doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).
- q) Aprobar el uso de los excedentes financieros.
- r) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 32º.- En la Asamblea General, toda decisión, elección y designación será por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 33º.- Los miembros de la Asamblea General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Cuando se encuentren en interdicción judicial.
- b) Cuando se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- c) Solicitar o aceptar, directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisión como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTÍCULO 34º.- En caso de retiro definitivo o muerte de un miembro de la Asamblea, ésta designará su remplazo por coaptación.

CAPÍTULO OCTAVO.- EL CONSEJO SUPERIOR.-

ARTÍCULO 35º.- El Consejo Superior está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, un representante de los docentes y uno de los estudiantes.

PARÁGRAFO.- El Rector y el Secretario General hacen parte del Consejo Superior y tendrán derecho a voz pero no a voto. Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones a directivas de La Corporación o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución.

PARÁGRAFO: Los representantes de los docentes y los estudiantes serán elegidos de conformidad como lo establezca el Consejo Superior dentro de su reglamentación.

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

ARTÍCULO 36º.- *El Consejo Superior formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos. Toda decisión y elección del Consejo Superior será por simple mayoría de votos.*

ARTÍCULO 37º.- *Las decisiones del Consejo Superior se comunicarán por medio de una nota escrita firmada por el Secretario del Consejo o por acuerdos o resoluciones firmados por el Presidente y el Secretario, cuando así lo determine.*

ARTÍCULO 38º.- *Son funciones del Consejo Superior:*

- a) *Dirigir La Corporación de acuerdo con los lineamientos fijados por la Asamblea General.*
- b) *Dictar su propio reglamento.*
- c) *Reglamentar los estatutos de La Corporación y expedir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de La Corporación.*
- d) *Aprobar el proyecto educativo y el plan de desarrollo institucional.*
- e) *Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados, determinando sus funciones y asignaciones.*
- f) *Dirigir la política académica y administrativa de La Corporación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.*
- g) *Fijar las políticas institucionales, expedir el régimen docente y el régimen estudiantil; y expedir los reglamentos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones misionales.*
- h) *Establecer la organización administrativa y académica de La Corporación y para tal efecto crear, suprimir o modificar dependencias y cargos mediante los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.*
- i) *Crear, aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos y los planes de capacitación, investigación, cooperación internacional, extensión y asesoría conforme a las normas legales vigentes ordenando lo pertinente para su desarrollo.*
- j) *Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma estatutos para su aprobación.*
- k) *Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios establecidos en la ley 30 de 1992 y demás derechos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución.*
- l) *Actuar como tribunal de última instancia.*
- m) *Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por la Asamblea General u otro organismo.*
- n) *Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.*
- o) *Evaluar posibles causas para la disolución de La Corporación y emitir conceptos a la Asamblea General.*
- p) *Presentar el presupuesto de rentas y gastos verificando que se ajusten a la ley y a los estatutos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- q) *Las demás que le fije la Asamblea General.*

PARAGRAFO: *Los actos del Consejo Superior se llamarán Acuerdos o Resoluciones.*

ARTÍCULO 39º.- *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos meses en la fecha y hora que su Presidente lo disponga y extraordinariamente a solicitud del Rector, el Presidente del Consejo Superior o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes.*

PARÁGRAFO.- *Las citaciones para las reuniones ordinarias deberán hacerse por intermedio del Rector con tres (3) días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

ARTÍCULO 40°.- Los miembros del Consejo Superior tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41°.- El Presidente del Consejo Superior será escogido de entre sus miembros para un período de tres (3) años y presidirá sus reuniones de acuerdo con los estatutos y el reglamento expedido por el mismo Consejo.

CAPÍTULO NOVENO.- **EL CONSEJO ACADÉMICO.**

ARTÍCULO 42°.- El Consejo Académico es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales y está compuesto por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) El Director de Planeación
- d) El Secretario General y Jurídico
- e) Los Decanos
- f) Un representante de los profesores
- g) Un representante de los estudiantes
- h) Un representante de los egresados

PARÁGRAFO 1.- El docente, el estudiante y el egresado serán elegidos conforme a los mecanismos democráticos que establezca el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2.- Al Consejo Académico podrán asistir, previa invitación, las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que se deban tratar.

ARTÍCULO 43°.- El Consejo Académico se reunirá cuando sea convocado por el Rector a través de la Secretaria General y Jurídica, y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector; tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones. Las decisiones se comunicarán a través de Resolución suscrita por el Rector.

ARTÍCULO 44°.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar al Consejo Superior, para su estudio y aprobación, las orientaciones de La Corporación en el aspecto académico.
- b) Estudiar y proponer la política académica de La Corporación, la creación, modificación o supresión de programas académicos.
- c) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- e) Las demás que les señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO.- **EL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 45°.- El Consejo Administrativo está compuesto por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) El Director de Planeación

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- d) *El Secretario General y Jurídico*
- e) *Un representante de los profesores*
- f) *Un representante de los estudiantes*

PARÁGRAFO 1.- *El docente y el estudiante serán elegidos conforme a los mecanismos democráticos que establezca la Consejo Superior.*

PARÁGRAFO 2.- *Al Consejo Administrativo podrán asistir, previa invitación, las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que se deban tratar.*

ARTÍCULO 46º.- *El Consejo Administrativo se reunirá cuando así lo considere el Rector a través de la Secretaria General y Jurídica, y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector; tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones.*

ARTÍCULO 47º.- *Son funciones del Consejo Administrativo:*

- a) *Asesorar al Rector en todo lo relacionado con aspectos administrativos de La Corporación.*
- b) *Coordinar las acciones y recursos necesarios para ejecutar en forma eficiente las determinaciones y políticas de la Asamblea General y el Consejo Superior.*
- c) *Coordinar las acciones para aquellos proyectos que requieren el concurso de todas las dependencias de la Institución.*
- d) *Proponer, por conducto del Rector, al Consejo Superior proyectos y programas a desarrollar en los campos administrativo y financiero.*
- e) *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. - EL REPRESENTANTE LEGAL.-

ARTÍCULO 48 *La Corporación tendrá un Representante Legal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General por período de dos años, y quien ejercerá su cargo de acuerdo con las funciones definidas en los presentes los estatutos.*

PARÁGRAFO. *- El Representante Legal podrá ser removido por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por faltas graves a solicitud del Consejo Superior.*

ARTÍCULO 49 *Para ser Representante Legal se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:*

- a) *Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de tres años.*
- b) *Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un período no menor de un año.*
- c) *Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una universidad oficial o privada.*
- d) *Ser un destacado profesional.*

ARTÍCULO 50. *El Representante Legal tendrá las inhabilidades e incompatibilidades y las prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General o del Consejo Superior en los presentes estatutos y los establecidos en la ley.*

ARTÍCULO 51.- *Son funciones del Representante Legal*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

1. *Celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.*
2. *Firmar contratos y convenios académicos y administrativos hasta doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).*
3. *Manejar la Administración de CORPOSUCRE y el uso de su razón social.*
4. *Representar a UAJS judicial y extrajudicialmente, y no podrá enajenar a ningún título los bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prenda o alterar la forma de los mismos sin expresa autorización de Asamblea General.*
5. *Transigir o conciliar cualquier negocio que sea benéfico para UAJS y que tenga que ver con el giro ordinario de la misma.*
6. *Constituir apoderados especiales, otorgándoles facultades amplias acordes con sus funciones.*
7. *Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documento y Títulos Valores hasta el tope autorizado de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV). Cuando dichos actos superen esta suma necesitará autorización expresa de la Asamblea General.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. -

EL RECTOR. -

ARTÍCULO 52º.- *El Rector es la primera autoridad académica, administrativa, ejecutiva de La Corporación que ejercerá su cargo de acuerdo con los estatutos.*

ARTÍCULO 53º.- *Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:*

- e) *Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de tres años.*
- f) *Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un período no menor de un año.*
- g) *Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una universidad oficial o privada.*
- h) *Ser un destacado profesional.*

ARTÍCULO 54º.- *El Rector será elegido por la Asamblea General por término de dos años.*

ARTÍCULO 55º.- *El Rector tendrá las inhabilidades e incompatibilidades y las prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General o del Consejo Superior en los presentes estatutos y los establecidos en la ley.*

ARTÍCULO 56º.- *Son funciones del Rector:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- b) *Dirigir La Corporación de acuerdo con los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.*
- c) *Velar por la orientación de La Corporación de acuerdo con los estatutos y la Ley.*
- d) *Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto y los programas y ejecutarlos una vez el Consejo superior los haya aprobado.*
- e) *Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que disponga en planes de capacitación.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- f) *Autorizar con su firma los títulos académicos que expida La Corporación.*
- g) *Nombrar la persona que ocupe el cargo de Secretario General y Jurídica.*
- h) *Designar las personas que ocuparán los cargos de Vicerrectorías.*
- i) *Nombrar el personal directivo, docente y administrativo de La Corporación.*
- j) *Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas direcciones administrativas, académicas y demás unidades docentes.*
- k) *Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de La Corporación.*
- l) *Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa y académica, de manuales necesarios en la organización de Planta de Personal, de sistemas y de procedimientos de La Corporación.*
- m) *Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de La Corporación.*
- n) *Presentar al Consejo Superior los proyectos para la aprobación, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación, internacionalización y extensión de La Corporación.*
- o) *Presentar al Consejo Superior las propuestas para la creación de los programas académicos que deba desarrollar La Corporación.*
- p) *Llevar la representación académica de La Corporación.*
- q) *Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.*
- r) *Ejercer las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.*

ARTÍCULO 57º.- *Los actos y decisiones del Rector, cumplidas en el ejercicio de las funciones o asignados por los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Superior, se denominarán resoluciones, las cuales llevarán la firma del Rector.*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- **EL SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO**

ARTÍCULO 58º.- *El Secretario General y Jurídico será nombrado por el Rector.*

ARTÍCULO 59º.- *El Secretario General y Jurídico cumplirá las siguientes funciones:*

- a) *Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo. Formará parte de todos los órganos de dirección establecidos en los presentes estatutos, con voz y sin voto.*
- b) *Ratificar las actas de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Administrativo.*
- c) *Estructurar los proyectos de acuerdo, resoluciones que orientan la función académica y administrativa de la institución y que son objeto de aprobación de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Administrativo.*
- d) *Refrendar con el respectivo presidente los Acuerdos, resoluciones y las demás decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.*
- e) *Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y del Rector (a).*
- f) *Revisar y dar respuesta de todos los asuntos legales de la institución.*
- g) *Dirigir el proceso electoral y dar fe y sello de autenticidad de la información.*
- h) *Dirigir el Proceso de Admisión, registro y Control Académico.*
- i) *Dirigir y validar el proceso de titulación de la formación académica de pregrado y posgrado.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- j) *Supervisar la custodia y conservación del acervo documental y el desarrollo de procesos documentales.*
- k) *Informar a la Asamblea General, Consejo Superior y Rectoría sobre la marcha de la institución y sobre las irregularidades que se presenten.*
- l) *Asistir al Rector (a) en los asuntos de su competencia.*
- m) *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

ARTÍCULO 60°.- *Para ser Secretario General y Jurídico se requiere acreditar, por lo menos, título profesional en Derecho, preferiblemente con especialización y dos años de experiencia en el ejercicio profesional.*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.- LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 61°.- *Los Vicerrectores son las personas responsables de los diferentes subsistemas, de acuerdo con la estructura organizacional. La Institución definirá las vicerrectorías que considere necesarias para el desarrollo adecuado y eficiente de las actividades académico-administrativas. Los Vicerrectores son representantes del Rector, en la respectiva área en la que se desempeñan, para todos los asuntos que le sean delegados para la buena marcha de La Corporación.*

ARTÍCULO 62°.- *Los vicerrectores serán designados por el Rector y los perfiles y sus requisitos, atribuciones y funciones serán señaladas por el reglamento expedido por el Consejo Superior y definidas en el Manual de Perfiles y Funciones de La Corporación.*

PARÁGRAFO.-: *Para los Vicerrectores aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas para el Rector.*

ARTICULO 63°. *Son funciones de los Vicerrectores:*

- a) *Ser responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la parte del sistema académico-administrativo a su cargo.*
- b) *Ejecutar las disposiciones y políticas de gobierno fijadas por el Consejo Superior y seguir las directrices indicadas por el Rector.*
- c) *Responder por un adecuado desarrollo de las funciones a él asignadas.*
- d) *Convocar y presidir los comités necesarios para el cabal funcionamiento de sus funciones.*
- e) *Rendir informes periódicos de la gestión al Rector.*
- f) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Rector.*

ARTICULO 64°. *De los Decanos, Directores y/o Coordinadores: Son la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Decanatura y/o unidad conforme a lo dispuesto en estos estatutos.*

PARAGRAFO.- *Son funciones de los Decanos, Directores y/o Coordinadores:*

- *Ser responsable de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la unidad académica o administrativa a su cargo.*
- *Proceder para el nombramiento de los docentes y/o personal a su cargo, de conformidad con los lineamientos internos y de acuerdo con el Rector.*
- *Decidir los asuntos disciplinarios de la unidad a su cargo.*
- *Rendir informe de su gestión a su jefe inmediato.*
- *Convocar y presidir los comités a su cargo.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

- *Las demás funciones estatutarias y reglamentarias que les correspondan y aquellas que les sean asignadas por su jefe inmediato.*

PARAGRAFO.- *Las calidades y perfil para desempeñar estos cargos están plasmados en el Manual de Perfiles y Funciones de La Corporación, de acuerdo a la estructura organizacional.*

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.- **EL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 65º. *La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General por período de un año.*

PARÁGRAFO.- *El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por faltas graves a solicitud del Consejo Superior.*

ARTÍCULO 66º.- *El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector de La Corporación.*

ARTÍCULO 67º.- *Para ser Revisor Fiscal de La Corporación se requiere poseer título universitario de contador público y cumplir requisitos exigidos por la ley para el cargo de Revisor Fiscal en las sociedades comerciales.*

ARTÍCULO 68º.- *Son funciones del Revisor Fiscal de La Corporación:*

- Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.*
- Realizar, por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Financiero.*
- Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de La Corporación.*
- Examinar los balances de La Corporación y practicar las inspecciones contables de las normas legales.*
- Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de La Corporación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.*
- Informar oportunamente, por escrito, al Vicerrector Financiero, al Rector y al Consejo Superior, sobre el cumplimiento de las funciones asignadas.*
- Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.*
- Autorizar con su firma los balances de La Corporación.*
- Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que, por Ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo.*
- Ejercer control sobre las operaciones financieras de La Corporación para que se efectúen los pagos respectivos.*
- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO- **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 69º.- *La organización de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y a las siguientes normas:*

- a) *El sistema de planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y personal responsable de las actividades académicas, administrativas, financieras y de bienestar.*
- b) *Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos, de control y programación, se adscribirán a las direcciones a nivel de facultades, direcciones, departamentos, secciones o grupos.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 70º.- *La Corporación sólo se disolverá por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo, cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto, previo concepto favorable del Consejo Superior, teniendo en cuenta las causales previstas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 652 del Código Civil.*

ARTÍCULO 71º.- *La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea General, verificadas con 15 días de intervalo entre ellas, por lo menos. Una vez aprobada la disolución de La Corporación, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.*

ARTÍCULO 72º. *Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva Asamblea General y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto .*

ARTÍCULO 73º.- *En caso de disolución y liquidación de La Corporación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiera, deberá ser destinado totalmente a otra Institución de educación superior sin ánimo de lucro.*

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO.- **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 74º.- *Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de La Corporación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.*

ARTÍCULO 75º.- *Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre las cuales medien por lo menos 15 días de intervalo.*

ARTÍCULO 76º.- *Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado podrá entrar en vigencia sin que cumpla con los trámites establecidos en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.*

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO-
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los miembros del Consejo Superior y a los directivos de La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - UAJS y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades que se originen por las siguientes situaciones:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.
- b) Las personas que hayan sido condenadas por delitos penales, salvo por delitos políticos.
- c) Las personas que hayan sido suspendidas en el ejercicio de la profesión por falta grave.
- d) Será incompatible con el ejercicio del cargo al solicitar o aceptar, directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.
- e) Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la institución o a terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 78°.- Interpretación y Solución de Controversias. Corresponde a la Asamblea General interpretar los presentes estatuto a la luz de los principios, objetivos y funciones, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual primará el criterio de la mitad más uno de los miembros, si el criterio o interpretación no es acogido por unanimidad.

ARTÍCULO 79°.- Régimen de Transición. Los cuerpos colegiados y autoridades de la institución Universitaria adoptaran, dentro de los seis (6) meses, siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente, las reglamentaciones y/o decisiones para adecuarse a lo que en él se dispone. Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los miembros de los cuerpos colegiados que a la fecha de ratificarse estos estatutos se encuentren desempeñando sus cargos continuarán en el ejercicio de los mismos, sin necesidad de nuevos nombramientos, según lo dispuesto en estos estatutos y en las reglamentaciones de La Corporación.

ARTICULO 80°.- La Corporación se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por los presentes estatutos y por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 81°.- Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional, derogando las disposiciones que le sean contrarias”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, -CORPOSUCRE-, en adelante la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -UAJS-, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución, Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE -UAJS-

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo deberá ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Corporación tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Ernesto Ceballos Bolaños- Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.